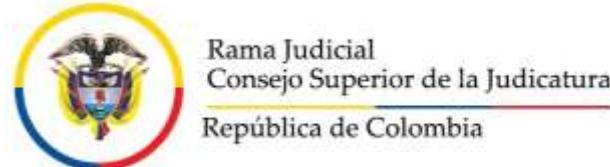


Sincé, Sucre. 14 de junio de 2023. Al despacho del señor juez informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Para proveer.

ALEJANDRA SALGADO NARVAEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LASTRE GIL
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUAS
RADICACIÓN: 70-742-31-89-001-2021-00048-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial dirigido a este despacho, la apoderada del demandado procedió a darle contestación a la demanda sin que se tenga constancia de que haya sido notificada de la misma. Sobre ello, el artículo 301 del CGP establece que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Con lo cual, a partir de la presentación del escrito de contestación de demanda, se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente del auto admisorio de la misma y adicionalmente, se tendrá por contestada la demanda presentada por su apoderado en vista de que el escrito cumple con los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, se procederá con la fijación de la fecha para agotar la audiencia establecida en el artículo 77 de la misma norma procesal referida a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, la cual será celebrada de forma virtual el día 23 de junio de 2023 a las 10:30 horas de la mañana. Cítese para ello, a las partes y a sus apoderados.

Igualmente, en vista de que el poder conferido por la demandada cumple con los requisitos establecidos por el artículo 74 del Código General del Proceso y 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería para actuar a la doctora ERIKA DEL CARMEN MORENO CASTILLO, identificada civil y profesionalmente como se referencia en el poder allegado con la contestación, para que ejerza la representación judicial del señor LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUAS, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ (E),


JUAN CARLOS MARQUEZ ALFARO